

DISCULPAS PUBLICAS

Con fecha 22 de noviembre de 2024, Ab. Evelyn Estefanía Orrala Macías, Mgs., en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baba, ha notificado la sentencia dentro de la Acción de Protección Juicio No. 12312-2024-00659, que en lo principal señala:

“SÉPTIMO. - DECISIÓN. – DECLARACIÓN DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y REPARACIÓN INTEGRAL ORDENADA. – Consecuentemente se considera que los derechos antes mencionados se encuentran vulnerados y en razón de ello, la suscrita Jueza, Abg. Evelyn Orrala Macías, Mgter., en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Baba investida como Jueza Constitucional, resuelvo: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepto la acción de HABEAS DATA propuesta por la señora ROSA ANTONIA MENDOZA LUDEÑA, por los derechos que representa de la compañía MASCAPITAL S.A.S; por considerar que se ha vulnerado el derecho a la protección de datos de carácter personal, a la honra y buen nombre de la compañía accionada, por parte de la Superintendencia de Bancos en sus canales oficiales y redes sociales, derechos garantizados en los artículos 66 numeral 18 y artículos 66 numeral 19, 92 de la Constitución, 49 y 50 numeral 1 y 2 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 66 numeral 18 de la Constitución de la República; en consecuencia, se dispone: 7.1.- Que, la Superintendencia de Bancos, en el término de 3 días, rectifique y elimine de todas sus redes sociales, principalmente de sus páginas oficiales de Instagram, Facebook y TikTok, toda publicación y difusión que guarde relación con la compañía MASCAPITAL S.A.S., en especial, las publicaciones realizada con fecha 04 y 19 de septiembre del 2024, en las que alertan a la ciudadanía de que la compañía accionada estaría realizando actividades reservadas al Sistema Financiero Nacional; 7.2.- Así mismo, se ordena que la Superintendencia Bancos, que en el término de 3 días, rectifique la lista de “empresas no autorizadas para realizar actividades financieras”, eliminando la casilla número 66, donde consta la compañía MASCAPITAL S.A.S., la misma que ha sido publicada en la página web oficial del ente de control; 7.3.- Que, la Superintendencia de Bancos del Ecuador, ofrezca disculpas públicas a la accionante, compañía MASCAPITAL S.A.S. Las disculpas se realizarán, transmitirán y publicarán a través de medios digitales, redes sociales y portal web institucional, en el que la Superintendencia de Bancos hizo las publicaciones que dieron inicio al presente habeas data, por el mismo periodo de 2 meses; 7.4.- Se ordena que la Superintendencia de Bancos, informe en el término de 5 días, a todas las instituciones del Sistema Financiero Nacional sobre lo resuelto en esta sentencia, 7.5.- Oficiese a la Defensoría del Pueblo, a quien se delega el seguimiento para el cumplimiento de esta sentencia, conforme el Art. 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- 7.6 Se ordena capacitar al personal del área del departamento de publicaciones de redes sociales, así como página oficial de la Superintendencia de Bancos, sobre

Derechos Constitucionales, para evitar escenarios análogos en lo posterior, como garantía de no repetición. Lo resuelto fue puesto a conocimiento de las partes intervinientes en la audiencia pública bajo el Principio de Oralidad.- Se dispone que el actuario del despacho notifique a la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a los correos proporcionados en la presente causa, a efecto de que conozcan lo resuelto por esta autoridad jurisdiccional, a quienes se los considerará notificados para el cumplimiento de la sentencia; sin perjuicio de remitir atento oficio a la Superintendencia de Bancos del cantón Guayaquil, por ser la sucursal más cercana de esta jurisdicción, considerando que no hay una dependencia de dicho órgano de control en este cantón; advirtiéndoles lo que establece el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que establece que "...La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada..."; por lo que deberá cumplir integralmente con lo dispuesto en esta sentencia de manera inmediata y dentro de los plazos y términos establecidos; así también se recuerda lo que establece el Art. 22 numeral 4 de la LOGJCC. - Sin costas, ni honorarios que regular. (...)"

En tal virtud y en atención al numeral 7.3. de la decisión jurisdiccional, la Superintendencia de Bancos, ofrece las disculpas públicas a la accionante.
